

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas  
Radicado: 54-405-40-03-001-2011-00233-00.  
Dte: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO**  
**"COOPECRET" Nit. 800.115.565-6**  
Ddo: **CARMEN BEATRIZ DÍAZ JÁUREGUI C.C. 37.210.026**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede; por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia REQUIÉRASE a la **FIDUPREVISORA**; para que informe el estado actual de la nuestra solicitud de **AMPLIACIÓN DEL LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA** sobre la pensión mensual devengada por la demandada **CARMEN BEATRIZ DÍAZ JÁUREGUI C.C. 37.210.026**, comunicada mediante oficio Nro. 2791 del 23 octubre de 2019. Oficiese anexando copia del mencionado oficio.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ESTADO  
03 DIC 2019



SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2013-00073-00  
**Dte: CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO C.C. 88.215.202**  
**Ddo: NAYIE JESÚS PARRA GARCÍA C.C. 88.260.582, ANDERSON PARRA GARCÍA C.C. 1.093.755.154, y EDWIN PARRA GARCÍA C.C. 88.312.748**

Los Patios (N. de S.), **02 DE DICIEMBRE DE 2019**

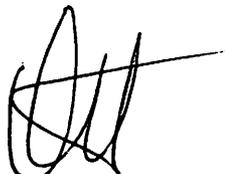
En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los señores **NAYIE JESÚS PARRA GARCÍA C.C. 88.260.582, ANDERSON PARRA GARCÍA C.C. 1.093.755.154, y EDWIN PARRA GARCÍA C.C. 88.312.748**, ubicado según certificado de libertad y tradición en el **AVENIDA 9 CALLE 11 BARRIO PISARREAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° **260-172004** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 37'686.000,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

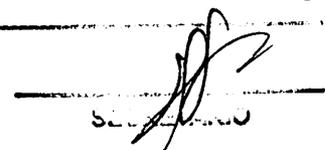
Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER  
La presente diligencia se cumplió en el día  
Hoy 03 DIC 2019  


Demanda ejecutiva singular con medidas cautelares.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00107-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)**

En atención a la solicitud elevada por el demandante obrante a folio que antecede del C. # 1, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que haya consignado la demandada; el despacho no accede a ello, en razón a que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2017 por desistimiento tácito; además no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., es decir, el proceso no cuenta con sentencia y mucho menos con liquidación de crédito aprobada, pues uno de los motivos para decretar el desistimiento tácito fue la falta de impulso procesal; máxime si se tiene en cuenta que la solicitud no viene suscrita y/o coadyuvada por quienes conforman la parte ejecutada.

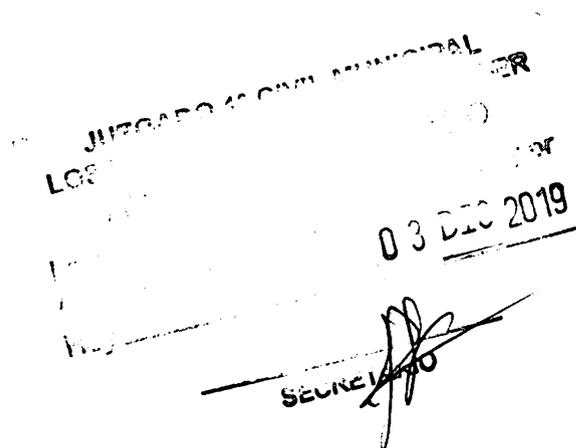
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr



Ejecutivo Singular

Radicado: N° 54-405-40-03-0001-2015-00256-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 90 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **LEONARDO GONZÁLEZ SUESCUN**, como apoderado de la entidad demandante.

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado

Hoy \_\_\_\_\_

03 DIC 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rdo. 54-405-40-003-001- 2015-00546-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 34 del C. Ppal, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado al doctor **JOSE IVÁN GÓMEZ GÓMEZ**; y por ser viable y procedente, **RECONÓZCASE** personería jurídica a la doctora **GYNNA MARIA AYALA REY**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **SERVIENTAS LTDA**, en los términos y facultades del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ANOTACION DE FOLIO  
La providencia de hoy se notifica por  
Anotación en libro  
Hoy 03 DIC 2019

SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2016-00019-00

DTE.: ROBIN BERMON HERNANDEZ CC N° 88.230.116, NELSON BERMON HERNANDEZ CC N° 88.001.350, JOSE MARIA BERMON HERNANDEZ CC N° 88.000.525; MARTHA LAURA BERMON CC N° 60.354.838 Y FRANKLIN JAVIER BERMON ORTEGA CC N° 5.398.488

DDO.: ANDREA ZUREK DE ANDRADE CC N° 60.279.338, LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS CC N° 13.259.821, PEDRO BOHADA SUAREZ CC N° 88.000.915 Y JOSE ANTONIO BERMON HERNANDEZ CC N° 88.000.063

Los Patios, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 83 del Cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los demandados: **ANDREA ZUREK DE ANDRADE CC N° 60.279.338, LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS CC N° 13.259.821, PEDRO BOHADA SUAREZ CC N° 88.000.915 Y JOSE ANTONIO BERMON HERNANDEZ CC N° 88.000.063**, para que en el término señalado en esta norma comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo, de fecha **23 de Mayo de 2016**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que cumpla la respectiva carga procesal conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 03 DIC 2019

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-405-40-03-001-2016-00019-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **03 DIC 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

SECRETARIO

**Demanda: Ejecutivo Singular**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00553-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **02 DE DICIEMBRE DE 2019**

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio allegado por el apoderado de la parte ejecutante..

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - DEPTO. NORTE DE SANTANDER  
ARCHIVO  
La presente se notifica por  
Anotación en el expediente No. 0312019001  
Hoy \_\_\_\_\_

  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención a la petición efectuada por el apoderado de la parte demandante, obrante al folio que antecede, sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento de los señores JESÚS DELGADO MELGAREJO, RUBIELA ROMERO MELGAREJO Y NUBIA MELGAREJO; si no se observara que No se acreditó en debida forma y con la prueba respectiva del Registro Civil, la calidad de herederos de la señora ANTONIA MELGAREJO (Q.E.P.D.); aunado a lo anterior, si lo pretendido es vincularlos a la presente Litis como herederos determinados de la mencionada causante, esto debió efectuarse en el libelo demandatorio o en las oportunidades debidas, pues hasta el momento no fungen como partes procesales dentro del subexamine.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 03 DIC 2019

  
Secretario

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00046-00  
Dte: JOSÉ ARNULFO SUAREZ MANTILLA C.C. 5.478.236  
Ddo: OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO C.C. 51.680.149  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, es por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), a las Tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO C.C. 51.680.149**, ubicado en la **CALLE 15 CABECERA MUNICIPAL DE LOS PATIOS EDIFICIO PICÓN APARTAMENTO 102 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-273773, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES MCTE (\$ 75'000.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS MONTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

Hoy \_\_\_\_\_ 03 DIC 2019

SECRETARIO

**Demanda: Ejecutiva Singular**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00176-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Respecto al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **CAMILO ANDRÉS VILLAMIL MONTERO**, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de octubre de 2018, donde se sancionó a los demandados con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sería del caso acceder a ello si no se advirtiera que la multa impuesta a los ejecutados es a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y su cobro le corresponde a la Oficina de Cobro coactivo de la dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por tanto la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada ejecutante se torna improcedente, por falta de legitimación por activa.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. N.S.  
Acto de Notificación  
La presente se notificó a los señores  
Demandados por  
Rey \_\_\_\_\_  
03 DIC 2019



Proceso: ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00376-00.

Dte: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7

Ddo: CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ C.C. 13.500.398

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Teniendo en cuenta la solicitud obrante al folio que antecede, suscrita por la apoderada de la parte ejecutante **YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL** coadyuvado por el demandado **CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ**, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con placa **MIS – 029**; por lo que el despacho encontrando la petición ajustada a derecho conforme lo consagrado en el artículo 597 del C. G. del P, a ello accede y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de **INMOVILIZACIÓN Y RETENCIÓN** que recae sobre el **VEHÍCULO AUTOMOTOR** marca de placa **MIS – 029**, de propiedad del demandado **CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ C.C. 13.500.398**, para lo cual se ordena oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** y **SECCIONAL DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL** de Cúcuta; en razón a motivado.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

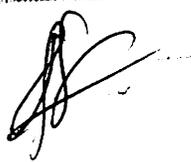
**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**

Juez

RECIBIDO  
03 DIC 2019



Ejecutivo Singular

Radicado: N° 54-405-40-03-0001-2017-00489-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 27 que antecede; acéptese la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**, como apoderada del demandante **EDGAR ELÍAS MORA FERNÁNDEZ**.

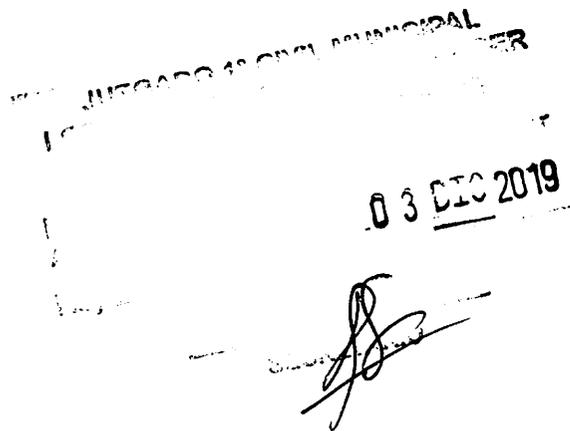
Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr



Proceso: Ejecutivo hipotecario  
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2017-00605-00  
Dte: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8  
Ddo: SORANY GARCÍA BEDOYA C.C. 60.440.895

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **SORANY GARCÍA BEDOYA C.C. 60.440.895**, ubicado en la el **CALLE 39 AVENIDA 3 Y 4 URBANIZACIÓN LA NUEVA FLORESTA BARRIO LA SABANA LOTE 6 MANZANA C y/o CALLE 40 # 1 – 27 URBANIZACIÓN LA NUEVA FLORESTA, BARRIO LA SABANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-271617**, oficiese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE.**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS  
Asesorado por el Jefe de Oficina  
La presente copia es certificada por  
Asesorado en derecho **03 DIC 2019**  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 120 del Cuaderno Principal, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD del EMPLAZAMIENTO** visto a folio 77; así como de aquellas actuaciones efectuadas con posterioridad y que sean consecuencia del mismo.

Ahora bien, **ORDÉNESE** por secretaría nuevamente la inclusión de los datos del presente sucesorio en el correspondiente registro, de conformidad con lo ordenado en el numeral OCTAVO del auto adiado 30 de Enero de 2017.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a las partes intervinientes dentro del asunto en referencia para que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, den efectivo cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto adiado 03 de Septiembre de 2019 (F. 119), haciendo las manifestaciones a que haya lugar y en procura de continuar con las etapas procesales subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE**

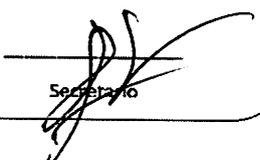
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **3 DE DICIEMBRE 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario 

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Atendiendo al escrito visto a folio 79 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de \$ **13'367.073.00**, para pagar parcialmente la obligación del demandado **WILSON ENRIQUE RAMÍREZ CORREA**, la cual consta en el pagaré No. 8800087337; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, hasta la concurrencia del monto cancelado. El despacho ante este evento y de conformidad al artículo 1670 de C. C., a ello accede.

Ahora bien, en atención a la cesión de crédito vista a folio 84 del mismo cuaderno, suscrita por el Representante Legal para asuntos judiciales del ejecutante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de codemandante - cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, actuando en calidad de cesionario; de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, sería del caso acceder al reconocimiento del mencionado cesionario si no se observara que No se acreditó en debida forma el mandato otorgado por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, al Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ; por tal razón REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

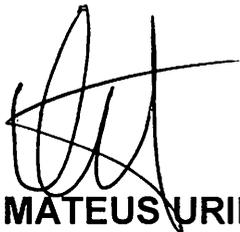
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener en adelante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.** como acreedor de la parte demandada, en proporción a la suma pagada.

**SEGUNDO:** **ABSTENERSE** de reconocer la cesión efectuada en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, conforme a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



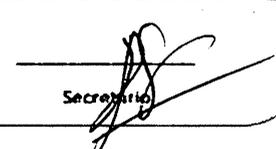
**OMAR MATEUS URIBE**

HyBc

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, 03 DIC 2019

Secretario





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
MÍNIMA CUANTÍA- DOBLE INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2018-00576-00

DTE: MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO CC N° 6.745.338  
DDO.: ÁLVARO IVÁN QUINTERO RODRÍGUEZ CC N° 5.534.831 Y GUSTAVO  
ADOLFO PALACIOS ALVARADO CC N° 88.205.476

Los Patios, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO CC N° 88.205.476**, para que lo represente, al Doctor **DUBIAN ALBERTO QUINTERO MANTILLA**; quien se localiza en la Avenida 5E No. 9-112 La Riviera, de la ciudad de Cúcuta N/S.; con número telefónico 5755378- 5719614.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 03 DIC 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

HyBc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): DUBIAN ALBERTO QUINTERO MANTILLA**

**Avenida 5E No. 9-112 La Riviera, de la ciudad de Cúcuta N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

HyBc

Proceso: Restitución de Inmueble arrendado  
Rdo. N° 54-405-40-03-001- 2018-00616-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención a la solicitud que antecede presentada por el demandante y para dar cumplimiento al numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 01 de noviembre del año 2019, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio, para que proceda a practicar diligencia de lanzamiento del señor **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES** y demás personas que se encuentren ocupando el bien inmueble ubicado en la **CALLE 3 SUR NO. 10 – 95 BARRIO KILOMETRO 9 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, de propiedad del demandante **JORGE ENRIQUE GARCÍA ORTIZ**

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a horizontal line and some smaller loops.

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2018-00619-00

**CLASE DE DEMANDA:** VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE –  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA S.S.

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el señor **FERNANDO DÍAZ RIVERA** actuando en nombre propio contra **GERMÁN APONTE VARGAS**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 10 de Junio de 2019, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar al extremo pasivo; según lo cual, se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

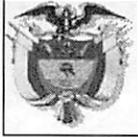
Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha el demandante cumpliera con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente acción.

**TERCERO:** Desglóse a favor de la parte demandante, los documentos originales aportados con el libelo introductorio.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, \_\_\_\_\_

03 DIC 2019

Secretario

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00726-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho se abstiene de pronunciarse por sustracción de materia, en razón a que en fecha 09 de octubre de 2019 se profirió sentencia DENEGANDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
AL SEÑOR  
La presente es copia certificada por  
A. [Firma] el día 03 DIC 2019

[Firma manuscrita]  
SECRETARÍA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2019-00084-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas previas del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0120 de fecha 23 de septiembre 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad (f. 51 a 55), debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
SECRETARÍA  
Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.  
03 DIC 2019  
~~SECRETARÍA~~

C.G.P.

Ejecutivo Singular.

Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00092-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

En atención a la petición hecha por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la acreedora hipotecaria **MARÍA MYRIAM RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019; y del auto de la misma fecha que ordenó citarla como acreedora hipotecaria.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
03 DIC 2019  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. No. 54-405-40-03-001- 2019-00095-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 02 DE DICIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado señor **JUAN ÁNGEL OJEDA GALINDO**, donde manifiestan que se da por notificado del mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso ejecutivo, es por lo que en aplicación del artículo 301 del C. G. del P. téngase por notificado por **conducta concluyente** al demandado, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, a partir del 24 de octubre de 2019.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso el despacho no accede a lo solicitado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, la solicitud no viene suscrita de común acuerdo por la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Escrito

hoy 03 DIC 2019

  
**SECRETARIO**

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00112-00.

Dte: **BELKY YANID DUARTE CÁRDENAS C.C. 60.324.883**

Ddo: **JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO C.C. 43.458.289 Y LEIDY ARELIS RUEDA VELANDIA C.C. 27.600.620**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

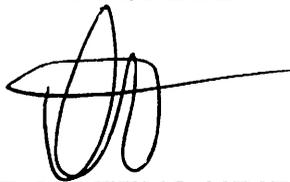
**Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escritos obrantes a folios 15 a 17 del C. # 2; por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia REQUIÉRASE a la **EMPRESA FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICIO RENAL S.A.S**; para que informen el tramite dado a nuestra solicitud de MEDIDA CAUTELAR DECRETADA sobre la quinta parte del salario devengado por el demandado **JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO C.C. 43.458.289**, comunicada mediante oficio 2016 del 17 de julio de 2019. Oficiese anexando copia del mencionado oficio.

Así mismo respecto a los solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escritos obrantes a folios 15 a 17 del C. # 2; por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia REQUIÉRASE a las diferentes entidades bancarias **CORBANCA, BOGOTÁ AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; para que informen el tramite dado a nuestra solicitud de MEDIDA CAUTELAR DECRETADA sobre la las cuentas que posean los demandados **JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO C.C. 43.458.289 Y LEIDY ARELIS RUEDA VELANDIA C.C. 27.600.620**, comunicada mediante oficio 2017 del 17 de julio de 2019. Oficiese anexando copia del mencionado auto oficio. Aclarándoles que debe darse estricto cumplimiento a la orden de embargo teniendo en cuenta el concepto 2011014399-0003 del 10 de mayo de 2011 emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

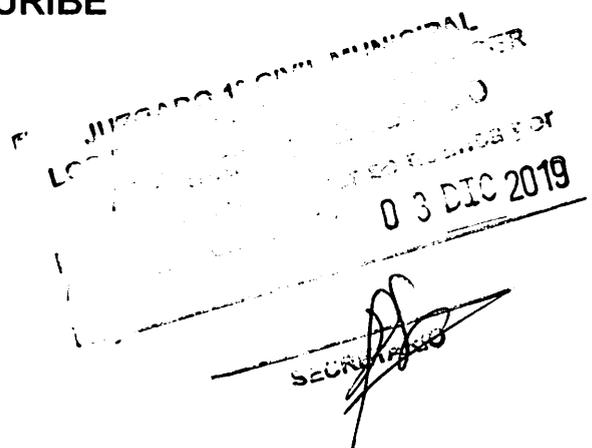
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- CANCELACIÓN DE HIPOTECA  
RADICADO N° 544054003001-2019-00136-00

Los Patios, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, sería del caso continuar con las etapas subsiguientes si no se advirtiera que No se ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma a la aquí demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES PEÑA CORDERO**; lo anterior por cuanto la citación de que trata el Art. 291 del C.G. del P., vista a folio 53 del C. Ppal. fue enviada a la dirección efectiva aportada con el libelo demandatorio, empero citando como fecha de la providencia que admitió la demanda el 23 DE MAYO DE 2019, siendo lo correcto **22 DE MAYO DE 2019**; previniéndola además para que compareciera a la sede del juzgado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de la misma; siendo lo correcto otorgar el término de **CINCO (05)** días tal como lo dispone la norma en cita, atendiendo a que la dirección se encuentra ubicada en esta localidad, faltando entonces los requisitos exigidos en la norma ibídem.

Así mismo, referente a la citación de que trata el Art. 292 del C.G. del P., vista a folios 57 al 58 fue enviada a la dirección efectiva aportada con el libelo demandatorio, empero citando como fecha de la providencia que admitió la demanda el 23 DE MAYO DE 2019, siendo lo correcto **22 DE MAYO DE 2019**; faltando además la constancia de ir acompañada de copia informal de la providencia notificada, no cumpliéndose los presupuestos del mencionado artículo 292 del estatuto procesal.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades y en cumplimiento del principio de legalidad es por lo que se ordena **REQUERIR** al demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar adecuadamente al extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **10 3 DIC 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO N° 544054003001-2019-00151-00**

Los Patios, Diciembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que obrante a los folios ( 14 al 24) se observa las gestiones para NOTIFICAR al demandado EDWIN FERNANDO CELIS HERNANDEZ; que quien atiende el correo es su señor padre, quien se niega a recibir la correspondencia informando que su hijo NO VIVE AHÍ folio (17); de igual manera visto en el cuaderno uno al folio (21) se observa la diligencia de NOTIFICACION POR AVISO y su madastra la señora LUZ RAVELO quien atiende la diligencia indica que SE LA HACE LLEGAR YA QUE NO RESIDE AHI, es decir el demandado NO RESIDE EN EL INMUEBLE EN DONDE SE LE ESTAN ENVIANDO LAS NOTIFICACIONES y no ha sido posible su notificación es por lo que el despacho **REQUIÉRE** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **03 DIC 2019**

  
Secretario

Demanda: EJECUTIVA.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00172-00.

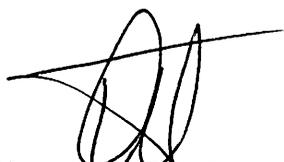
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a dos (02) de diciembre de Dos Mil Diecinueve  
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

SECRETARÍA  
03 DIC 2019

SECRETARÍA

Demanda: Ejecutiva hipotecaria.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00358-00.

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve  
(2019).**

Como se observa que la apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 65 a 70 del C. Ppal, presentó reforma de la demanda dentro del término legal, en lo que respecta al acápite de pretensiones, ya que por error involuntario con relación al valor de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagare No. **90000002515**; y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 93 del C. G. del P. se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante, respecto al acápite de pretensiones, ya que por error involuntario con relación al valor de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagare No. **90000002515**, por lo expuestos en la parte motiva del presente proveído.-

**SEGUNDO:** Ordenar a **PEDRO ANTONIO ARIAS RINCÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Catorce millones quinientos dos mil ciento noventa y tres pesos (\$ 14'502.193,00)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 8160088955 anexo al expediente.**
- **Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 14'502.193,00)**, a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Por la suma de cincuenta y tres millones ciento nueve mil seiscientos setenta y tres pesos con treinta y centavos (\$ 53'109.673,30)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 90000002515 anexo al expediente.**
- **Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 53'109.673,30)**, a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Mas la suma de Un millón seiscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 1'646.574,68)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.15% E.A. correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 26 de abril de 2019 hasta la de fecha 26 de junio de 2019 respecto al pagare **Nro. 90000002515.**

**TERCERO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3993 del 18 de julio de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-314110**, ubicado en la **CALLE 8 AS # 10 A – 18 BARRIO PISARREAL – CONJUNTO VILLA REAL LOTE # 4 de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

**El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.**

**SEXTO:** Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEPTIMO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

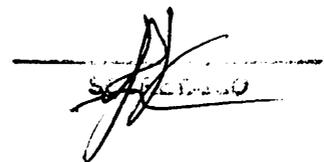
El Juez,

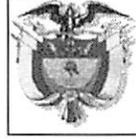


**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL  
LOS RIOS  
ALCALDE MUNICIPAL  
La presente fue recibida y se notifica por  
Acto de fe. Cúcuta  
May 03 DIC 2019





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2019-00366-00

Los Patios, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes y como quiera que el demandado dentro del escrito de contestación del libelo introductorio señala que ha llegado a un acuerdo de pago con la entidad demandante, de lo cual aporta la prueba correspondiente; es por lo que en aras del principio de economía procesal se **ORDENA** poner en conocimiento de la parte actora el mencionado escrito, visto a folios 24 al 30 por el término de CINCO (05) días, a fin haga las manifestaciones respectivas.

Ejecutoriado el presente auto y fenecido el citado término, pase al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 03 DIC 2019.

Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00475-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de Dos Mil diecinueve  
(2019).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que efectivamente se incurrió en un error en el **punto segundo del numeral PRIMERO** de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2019, al transcribir la fecha de los **INTERESES MORATORIOS** reclamados "**13 de julio de 2019...**"; cuando lo correcto es "**30 DE NOVIEMBRE DE 2018**"; es por lo que se ordena su corrección en este sentido quedando así:

"Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MIRYAN FRANCELINA CASTELLANOS RIVERA C.C. 60.295.268** contra **BLANCA ESTELLA MARTÍNEZ DE CONTRERAS C.C. 37'229.274**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **BLANCA ESTELLA MARTÍNEZ DE CONTRERAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MIRYAN FRANCELINA CASTELLANOS RIVERA**, la siguiente suma de dinero:

- **veintitrés millones de pesos (\$ 23'000.000,00)**, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 211 9503130 y respaldada con la escritura Pública de Hipoteca número 1.772 del 30 de agosto de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de noviembre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación"...

Aclarando que este auto hace parte integral del auto fechado 29 de octubre de 2019, por ende debe ser notificado personalmente a la parte pasiva. Requierase a la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
RECIBIDO POR  
3 DIC 2019  
SECRETARIO